

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13286*

Art. 1º .- Modifícanse los artículos 1º y 4º de la Ley 13.255, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

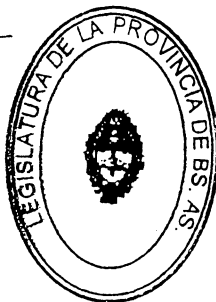
"ARTICULO 1º: Alcances: La presente Ley comprende aquellos ex agentes que hubieran revistado en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que se hubieran beneficiado por los alcances dispuestos por las Leyes 11.207 y 12.545, y hayan obtenido el beneficio jubilatorio conforme los extremos establecidos por el Decreto-Ley 9.538/80 y/o por la Ley 13.237, según corresponda.

"ARTICULO 4º: Efectos patrimoniales – plazo prescriptivo: A los efectos patrimoniales que se originen por las disposiciones precedentes, resultará de aplicación el plazo prescriptivo establecido en el artículo 35º, tercer párrafo de la Ley 13.237, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de acogimiento a los beneficios de la presente. Dicho reconocimiento no podrá exceder la fecha de otorgamiento de la prestación."

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

[Signature]
OSVALDO J. MERCURY
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



[Signature]
Dra. GRAZIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E-299/04-05

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires